

Cartagena de Indias, 28 de marzo de 2012

Señor
ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS
Edf. Banco Popular Oficina 10-02
Centro
Cartagena - Bolívar

No.110-PC- 01444
Al contestar cite este No.

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia 1965 - 2009

Cordial Saludo,

Con el fin de darle respuesta definitiva a la denuncia instaurada por Usted ante la Contraloría Departamental de Bolívar, radicada con el número 6288-2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, me permito informarle la continuación del trámite dado a la misma.

HECHOS DENUNCIADOS

El objeto de la denuncia se basa en denuncia presentada contra el doctor RENE ALEJANDRO GARZON AVELLANA Gerente Liquidador de la ESE Hospital San Pablo Cartagena, debido a presuntas irregularidades de tipo administrativo en el proceso de liquidación que se realiza en la entidad, toda vez que a los representados del denunciante, les reconoció y pago los derechos referentes a los sueldos, obviando por parte del liquidador los procesos judiciales ocasionado estos hechos graves consecuencias patrimoniales para la ESE Hospital San Pablo de Cartagena toda vez que no tuvo en cuenta los procesos judiciales.

ACTUACIONES ADELANTADAS

Para el cumplimiento de los objetivos, se procedió a oficiar al señor gobernador de Bolívar JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI con el fin que:

2. Certificara el estado actual del proceso de liquidación de la ESE Hospital de San Pablo de Cartagena.

Como resultado de la revisión realizada a los documentos aportados por el denunciante y la Gobernación de Bolívar se observó lo siguiente:

Que este proceso de liquidación estaba a cargo del señor RENE ALEJANDRO GARZON AVELLANA, quien fungía como Gerente Liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena.

Que mediante Decreto N° 711 de diciembre 20 de 2007, "por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena del Orden Departamental, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

Que dentro de las funciones del Gerente Liquidador, estipuladas dentro del Art. 7 del Decreto 711 de 2007 se encuentra, "Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente a el Gerente liquidador"

Asimismo, el Art. 9 del Decreto 711 de 2007, establece que "Los Actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, actos administrativos del liquidador y serán objetos de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozaran de presunción de legalidad y su imputación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

...Contra los actos administrativos del Gerente Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

...El Gerente Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se haya obtenido por medios ilegales".

Que en el capítulo IX del Decreto 711 de 2007, establece cual es el procedimiento para las reclamaciones y término para presentarlas, así mismo el pago de las obligaciones.

Que el 24 de febrero de 2009, se suscribió acta de cierre del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en liquidación, la cual fue publicada el día 3 y 4 de marzo de 2009 en los diarios la República y el Universal respectivamente.

Que mediante Resolución 511 del 3 de marzo de 2009 se culminó el proceso liquidatorio y la terminación de la existencia legal de la E.S.E, Hospital San Pablo de Cartagena.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a los documentos que reposan en el expediente, teniendo en cuenta que dan claridad a los hechos acusatorios. Se concluye que no existe mérito alguno para darle inicio a una indagación preliminar, debido a que los hechos materia de investigación no vislumbra un detrimento fiscal teniendo en cuenta que el gerente no realizó pago de intereses, por otra parte al momento de interponer la denuncia ante este órgano de control ya la persona jurídica ESE Hospital San Pablo de Cartagena no existía, porque ya había sido liquidada y durante el trámite de este proceso que demoro dos años el denunciante contó con las garantías para controvertir las decisiones del Gerente Liquidador.

Así mismo, de la foliatura no se vislumbra detrimento patrimonial en contra de ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, en la medida que en el Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación, en el parágrafo primero; establece que los Procesos contra la entidad en liquidación son entregados a la Fiduciaria con que se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes, para que continúe con su defensa judicial ante las respectivas instancias judiciales, así mismo establece que la fiducia los recibe con las mismas condiciones que los créditos reconocidos y en caso que se condene a la entidad, se responderá con el Patrimonio Autónomo.

FORMATO DE EVALUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN

Adjunto de le enviamos el Formato de Evaluación de la Satisfacción del Ciudadano, para que se sirva diligenciarlo con base en la atención de la presente denuncia.

Una vez diligenciado este formato deberá ser enviado a esta Entidad, de tal forma que basados en sus apreciaciones podamos implementar las acciones de mejoramiento a fin de lograr una mejor calidad en el Proceso de Participación Ciudadana.

Cordialmente,


MARINA DEL SOCORRO ACOSTA ARIAS
Sub Contralora Departamental

C.C. Expediente Denuncia

Revisó: Johanna González. Profesional Universitario Participación Ciudadana
Proyectó: Adriana Salcedo Hernández. Profesional Universitario. 